

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 7 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril siete de dos mil veintidós

RAD: N° 76-364-40-89-003-2019-00447
EJECUTIVO: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA
DDOS: GLORIA MERCEDES LONGA ASPRILLA
HENRY ARISTIDES CUERO MONTAÑO.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA** en contra de **GLORIA MERCEDES LONGA ASPRILLA Y HENRY ARISTIDES CUERO MONTAÑO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA A MARZO DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-779272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **GLORIA MERCEDES LONGA ASPRILLA Y HENRY ARISTIDES CUERO MONTAÑO**, medida que fue decretada a través de auto de 12 de diciembre de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante **oficio No.2961 del 12 de diciembre de 2019**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA MARZO DE 2022** de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Abril 8 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1516a6ff31931b226404384e29d33826d35ab4a510c9454c3eac9d92ee9672**

Documento generado en 06/04/2022 11:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**